

CIRCULAR N° 41

Santiago, 18 OCT 2013

**VISTOS** lo dispuesto en los artículos 36 y 37 N° 2 de la Ley N° 19.995; y atendido lo prescrito en los artículos 3 letra j) y 6° del mismo cuerpo legal, en el artículo 33 y 34 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; la Resolución Exenta N° 157, de fecha 10 de julio de 2006, y sus modificaciones, que aprueba el "Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego", en adelante "Catálogo de Juegos", y en uso de las facultades legales, en especial, aquélla contemplada en el artículo 42 N°7 del referido cuerpo legal, en el Decreto Supremo N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes; y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el desarrollo tecnológico de la industria de casinos de juego y su consolidación en el país, permiten en el desarrollo de los juegos el uso de nuevas tecnologías, esta Superintendencia ha estimado necesario autorizar, como un implemento de juego dentro de las categorías Máquinas de azar y Cartas, la utilización de Sistemas Progresivos que permitan la creación y administración de progresivos de combinatoria fija de máquinas de azar, así como también progresivos de juegos de cartas, interconectados entre casinos de juego;

2. Que, en efecto, la utilización de dichos sistemas se encuentra permitida expresamente en el Título III, numeral 6, y en el Título VI del Catálogo de Juegos, los cuales establecen que aquéllos deberán ceñirse a las instrucciones generales que al efecto imparta esta Superintendencia;

3. Que, en esas circunstancias, es necesario establecer las exigencias y requerimientos mínimos que deben cumplir las sociedades operadoras que opten por explotar, en sus casinos de juego, Sistemas Progresivos Inter Casinos en sus máquinas de azar y/o juegos de mesas de cartas, que permitan la conformación y acumulación de pozos progresivos inter casinos, ya sea en sus versiones, WAP de máquinas de azar y/o WAP de cartas;

IMPÁRTENSE las siguientes:

**INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS  
SOBRE SISTEMAS PROGRESIVOS INTER CASINOS (WAP: WIDE AREA  
PROGRESSIVE) PARA MÁQUINAS DE AZAR Y JUEGOS DE CARTAS QUE SE  
EXPLOTAN EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS AL AMPARO  
DE LA LEY N°19.995, DEROGANDO CIRCULAR N°11 DE 12 DE AGOSTO DE 2010**

**1. De la Homologación de los Sistemas Progresivos Inter Casinos o WAP**

Conforme lo establecen los artículos 6 de la Ley N°19.995 y 29 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, "...los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia".

Atendido lo anterior, las sociedades operadoras sólo podrán utilizar Sistemas Progresivos que permitan la conexión entre sus casinos de juego en la medida que dichos sistemas hayan sido previamente homologados por esta Superintendencia y se encuentren inscritos en el Registro de Homologación.

**2. Normas técnicas y exigencias relacionadas con la instalación, funcionamiento y explotación de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP y requerimientos de información aplicables a dichos sistemas**

Las sociedades operadoras que decidan explotar en sus casinos de juego Sistemas Progresivos Inter Casinos, deberán cumplir en lo que corresponda con las disposiciones y requisitos señalados en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego, respecto de "Categoría de juegos de máquinas de azar" para el caso de WAP de máquinas de azar, y en relación a "Pozos progresivos en juegos de cartas" para WAP de juegos de cartas. De manera complementaria, deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen a continuación.

**2.1. Instalación y funcionamiento de los Sistemas Progresivos Inter Casinos o WAP**

Los Sistemas Progresivos Inter Casinos para las categorías de juegos de máquinas de azar y de cartas solamente podrán ser implementados entre casinos de juego autorizados al amparo de la Ley N°19.995.

Para efectos de su instalación y funcionamiento, las sociedades operadoras deberán contar con uno o más procedimientos que definan, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Forma en que se efectuarán las conciliaciones de la información:
  - i) De los contadores de las máquinas de azar conectadas con aquella información almacenada en el servidor central;
  - ii) De los registros de las mesas conectadas con aquella almacenada en el servidor central.
- b) Definición de los premios progresivos Inter Casinos y su fuente de recaudación, considerando aquellos contemplados en el Catálogo de Juegos. En el caso de WAP de máquinas de azar, se debe considerar el premio entregado por el pozo progresivo asociado al Nivel del programa progresivo conectado Inter casinos y para el WAP de juegos de cartas, se deben considerar todos los premios señalados en el Catálogo de Juegos para los pozos progresivos en juegos de cartas.
- c) Mecanismos de pago de los premios progresivos, los que, en todo caso, deberán ceñirse a los requerimientos mínimos que la presente Circular establece sobre dicha materia y a los señalados en el Catálogo de Juegos, cuando corresponda.
- d) Forma en que se efectuará la recaudación del aporte de cada casino para el pago de los premios progresivos.
- e) Registro y mantención de la información diaria de los movimientos de cada casino y los ajustes entre los casinos que administran un pozo progresivo Inter Casinos respecto de los premios entregados y los movimientos de los pozos progresivos. En esta materia, se deberá contar con un procedimiento que precise los eventos y registros contables que se requieren para documentar los movimientos antes señalados.
- f) De verificación de auditoría de eventos, que diariamente realicen control y cuadratura sobre los eventos registrados en el servidor central, en las máquinas de azar y mesas de juego de cartas que operan en el Sistema WAP.

## **2.2. Acerca del sistema WAP**

- a) Los casinos de juego deberán asegurar que todos los jugadores de máquinas de azar y mesas de juego conectadas a Sistemas WAP, tengan las mismas posibilidades de jugar y ganar en todo momento, lo que implica que se deberá asegurar el permanente funcionamiento de los Sistemas Progresivos Inter Casinos.
- b) Los sistemas WAP deberán estar dotados de herramientas que aseguren que la información sea comunicada a las máquinas de azar y mesas de juego de cartas interconectadas, a lo más, cada 60 segundos.
- c) El sistema WAP y/o el sistema de monitoreo y control en línea de máquinas de azar, según corresponda, deberá proveer de un registro de auditoría que permita verificar, cualquier intervención realizada, así como las jugadas efectuadas, el que debe estar disponible para ser verificado por esta Superintendencia mediante el mismo sistema. El registro de eventos total y detallado por máquina o mesa de

juego de cartas deberá almacenarse y estar disponible para su verificación por al menos 6 meses.

- d) El sistema de WAP de máquinas de azar deberá contar con capacidad de almacenamiento suficiente para guardar la información consolidada -- desagregada por máquina-- de la totalidad de las máquinas de azar que se encuentren operando en esta modalidad en las salas de los casinos de juego conectados al Sistema Progresivo Inter casinos por un período mínimo de un año. Además, se deberá respaldar y mantener la información generada por un período mínimo de tres años y, el servidor deberá permitir el acceso al registro de eventos ocurridos en el período antes señalado, respecto a las jugadas realizadas en las máquinas de azar y los movimientos en el pozo progresivo. Sin perjuicio de lo anterior, cada casino de juego deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información relativa al aporte al pozo progresivo efectuado por las máquinas de su establecimiento -detallada por cada una de las máquinas de azar interconectadas- esté disponible para la Superintendencia.
- e) Análogamente, el sistema de WAP de juegos de cartas deberá contar con capacidad de almacenamiento suficiente para guardar la información consolidada -desagregada por mesa de juego de cartas- de la totalidad de las mesas de juego que se encuentren operando en esta modalidad en las salas de los casinos de juego conectados al Sistema Progresivo Inter casinos por un período mínimo de un año. Además, se deberá respaldar y mantener la información generada por un período mínimo de tres años y, el servidor deberá permitir el acceso al registro de eventos ocurridos en el período antes señalado, respecto a las jugadas realizadas en las mesas de juego de cartas y los movimientos en el pozo progresivo, pozo principal y si corresponde en el pozo de reserva. Sin perjuicio de lo anterior, cada casino de juego deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información relativa al aporte a los pozos progresivos efectuado por las mesas de su establecimiento -detallada por cada una de las mesas de juego de cartas interconectadas- esté disponible para la Superintendencia.

### **2.3. Acerca del servidor central**

- a) El servidor central que albergue un Sistema Progresivo Inter casinos deberá estar ubicado al interior de las dependencias de un casino de juego que no revistan la calidad de servicios anexos del mismo, estando estrictamente prohibido que aquél se ubique fuera de dichas instalaciones.
- b) Asimismo, el servidor central deberá estar en condiciones de generar, a lo menos, los informes que se indican en el numeral 2.5 de la presente Circular.

### **2.4. De los elementos para el desarrollo del juego**

- a) Las máquinas de azar conectadas al Sistema WAP deberán estar constituidas por máquinas de azar, que contando con la tecnología compatible con el referido sistema, se encuentren previamente homologadas por esta Superintendencia y, en consecuencia, inscritas en el Registro de Homologación.



- b) Todos los programas de juego utilizados deberán estar previamente homologados por esta Superintendencia y, en consecuencia, inscritos en el Registro de Homologación. Además, deberán cumplir con lo instruido por esta Superintendencia a través de la Circular N°3, de 2008, o las posteriores instrucciones que dicte esta Superintendencia al respecto, en orden a que tanto las instrucciones de juego como las respectivas tablas de pago se encuentren expresadas en idioma castellano.
- c) Todos los programas de juego utilizados en las máquinas de azar conectadas al Sistema WAP deberán tener la misma configuración respecto del monto mínimo de apuesta, nombre del pozo progresivo, nivel del pozo progresivo, monto base y porcentaje de aporte de los jugadores del nivel del pozo progresivo.
- d) Las mesas de juego de cartas conectadas al Sistema WAP, disponiendo de los elementos necesarios para el desarrollo de un juego progresivo y contando con la tecnología compatible con el referido sistema, deberán estar previamente homologadas por esta Superintendencia y, en consecuencia, inscritas en el Registro de Homologación.
- e) Los sistemas informáticos del progresivo de mesas de juego de cartas utilizados localmente en cada casino de juego conectado al Sistema WAP, deberán estar previamente homologados por esta Superintendencia y, en consecuencia, inscritos en el Registro de Homologación.
- f) Los sistemas informáticos de progresivo de mesas de juego de cartas utilizados localmente en cada casino de juego conectado al Sistema WAP, deberán proveer de un registro de auditoría que permita verificar, cualquier intervención realizada, así como las jugadas efectuadas, en forma detallada por cada mesa de juego, el que debe estar disponible para ser verificado por la Superintendencia, mediante el mismo sistema.
- g) Los sistemas informáticos locales y todas las mesas de juego de cartas conectadas al Sistema WAP, deberán utilizar el mismo número y tipo de pozos progresivos, pozo principal y si corresponde pozo de reserva, y los mismos premios complementarios, en caso de optar por su uso. Además, deberán tener la misma configuración respecto de la apuesta mínima y máxima permitidas, porcentaje de comisión del casino de juego al progresivo de mesas, porcentaje del valor de las apuestas que conforman el pozo progresivo principal y el de reserva, descripción de las condiciones para la conformación y uso de fondos de los pozos principal y de reserva, y el nombre de cada premio complementario con su respectiva tabla de pagos, si fuere aplicable.

## **2.5. De los informes que debe estar en condiciones de generar la administración del Sistema Progresivo Inter casinos o WAP**

El servidor central del Sistema Progresivo Inter casinos o WAP, deberá estar en condiciones de generar, a lo menos, los siguientes informes:

- a) Informe del monto actual del o los pozos asociados al Sistema Progresivo Inter casinos o WAP. Para el caso del WAP de máquinas de azar se debe considerar el pozo progresivo asociado al nivel del programa progresivo conectado Inter casinos y para el WAP de juegos de cartas se debe considerar el pozo principal, y si existe, el pozo de reserva.
- b) Información acumulada relativa a los resultados de la operación del Sistema Progresivo Inter casinos o WAP, conciliando la información individual de cada casino de juego conectado con aquella consolidada del total del referido Sistema. Para el caso del WAP de máquinas de azar se debe considerar el pozo progresivo asociado al nivel del programa progresivo conectado Inter casinos y para el WAP de juegos de cartas se debe considerar el pozo principal, y si existe, el pozo de reserva.
- c) Información relativa al pago y configuración de los premios, junto con el aporte de cada uno de los casinos de juego interconectados. Para el caso de WAP de máquinas de azar, además se deberá entregar información en la cual se distinga detalladamente el valor base aportado por el casino de juego donde se entregó el premio y el aporte de cada uno de los casinos de juego al premio entregado. Para el caso de WAP de juegos de cartas, además se deberá entregar información detallada del aporte de cada casino de juego para el pago de cada uno de los premios entregados.
- d) El sistema de monitoreo y control en línea de máquinas de azar deberá generar la información de las apuestas de los jugadores en cada máquina de azar que contribuyen al nivel del Pozo Progresivo Inter casinos, la que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: Los valores de las apuestas o jugadas, los resultados de las jugadas y pago de premios, por máquina de azar.
- e) Información de las apuestas progresivas de los jugadores en cada mesa de juego de cartas que contribuyen al Pozo Progresivo Inter casinos, pozo principal y pozo de reserva si existe, la que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: los valores de las apuestas o jugadas, los resultados de las jugadas ganadoras de premios del progresivo y pago de premios, por mesa de juego.
- f) Información de todos los incidentes o eventos de fallas que presente cualquiera de los componentes del Sistema Progresivo Inter Casinos o WAP.

Además, las sociedades operadoras deberán proveer la siguiente información:

- g) Información diaria de los movimientos de cada casino y los ajustes entre los casinos que administran un pozo progresivo Inter Casinos respecto de los premios entregados y los movimientos de los pozos progresivos. En esta materia, se deberá contar con los registros contables que generan los movimientos antes señalados.

**2.6. Acerca de las situaciones de desconexión o interrupción en la comunicación entre el servidor central y los casinos de juego interconectados**

- a) Si por alguna razón no se mantiene un permanente funcionamiento de los Sistemas Progresivos Inter Casinos, en el evento que se produzca una desconexión entre el servidor central y uno de los casinos de juego interconectados o en el caso que la desconexión o interrupción afecte al servidor central que alberga a un Sistema Progresivo Inter casinos, las máquinas de azar de todos los casinos de juego que se encuentran interconectadas, deberán inhabilitarse tanto en lo que respecta al progresivo conectado como a su funcionamiento en modalidad local; y las mesas de juego de cartas de todos los casinos que se encuentran interconectadas, deberán inhabilitarse en relación al progresivo conectado pudiendo éstas continuar en funcionamiento en cada casino en operación sólo respecto de su variante no progresiva o juego base.
- b) En cualquiera de las hipótesis previstas en el literal precedente de este epígrafe, la información de desconexión o interrupción deberá ser comunicada a los jugadores a través de mensajes visibles en las pantallas de las máquinas interconectadas o a través de información desplegada en las pantallas que entregan información respecto del progresivo de juego de cartas.
- c) El funcionamiento de las referidas máquinas de azar, así como también del sistema progresivo de juego de cartas, sólo podrá reanudarse una vez que se restablezcan las comunicaciones de modo tal que permita la operación de todos los casinos de juego interconectados y siempre que la información relativa al pozo progresivo haya sido actualizada en cada uno de los referidos establecimientos.
- d) En los casos previstos en este epígrafe, el casino de juego deberá implementar un procedimiento de control interno que permita la generación de un reporte de incidentes que dé cuenta de su ocurrencia y que contenga, a lo menos, la siguiente información:
  - i) Fecha del incidente;
  - ii) Tipo o naturaleza del incidente;
  - iii) Causa que originó el incidente;
  - iv) Duración del incidente; y
  - v) Efectos y/o consecuencias derivadas del incidente.

La información antes señalada, deberá estar a disposición de la Superintendencia en el respectivo casino de juego durante un período no inferior a 6 meses.

**2.7. Acerca del mal funcionamiento de una o más máquinas o mesas de juego de cartas interconectadas a un Sistema Progresivo Inter casinos**

En el evento que una o más máquinas de azar interconectadas a un Sistema Progresivo Inter casinos, sufran fallas técnicas, deberán dejarse temporalmente fuera de servicio, situación que, en ningún caso, podrá afectar el normal funcionamiento del

referido Sistema Progresivo en los casinos de juego que se encuentran interconectados al mismo.

Para el caso de Sistemas WAP de juegos de cartas, cuando una o más mesas de juego de cartas interconectadas a un Sistema Progresivo Inter casinos, sufran fallas técnicas, la variante progresiva del juego deberá inhabilitarse temporalmente, pudiendo éstas continuar en funcionamiento en cada casino sólo en su modalidad o juego base, situación que, en ningún caso, podrá afectar el normal funcionamiento del referido Sistema Progresivo en los casinos de juego que se encuentran interconectados al mismo.

### **2.8. Acerca del Retorno Teórico a los jugadores de las máquinas de azar conectadas a los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP de máquinas de azar**

La existencia y otorgamiento de premios progresivos mediante Sistemas Progresivos Inter casinos de máquinas de azar o WAP de máquinas de azar, no podrán ser considerados de manera alguna para el cálculo del porcentaje de retorno teórico a los jugadores que exige la normativa vigente para las máquinas de azar. En consecuencia, las máquinas de azar que estén conectadas a los referidos Sistemas Progresivos Inter Casinos o WAP, individualmente consideradas, deberán continuar otorgando, a lo menos, un porcentaje teórico de devolución a los jugadores no inferior al 85%, tal como lo dispone la Circular Informativa N°2, del año 2005, de esta Superintendencia, o las posteriores instrucciones que dicte esta Superintendencia al respecto, en relación con el juego base, sin considerar el incremento que pueda adicionarse como consecuencia de un juego progresivo, individual o enlazado, vinculado a dicho juego base.

### **2.9. Acerca de la información al público**

Los casinos de juego que exploten en sus instalaciones Sistemas Progresivos Inter Casinos o WAP, deberán informar debidamente al público de su existencia, de las salas de juego, de la cantidad e identificación de máquinas de azar y/o mesas de juego de cartas que se encuentran conectadas a estos sistemas, del monto del o los pozos asociados al Sistema Progresivo Inter Casinos o WAP, de los tipos de premios y tablas de pago asociadas a éstos, así como una vez entregados los premios, del monto, fecha y el casino donde se generaron dichos premios. Dicha información se deberá proporcionar en las salas de juego, al menos en las máquinas de azar y las mesas de juego conectadas en Sistemas Inter Casinos WAP.

### **3. Del pago y del financiamiento de los premios progresivos otorgados a través de Sistemas progresivos Inter casinos o WAP**

El pago y financiamiento de los pozos o premios progresivos otorgados a través de un Sistema Progresivo Inter casinos, deberá sujetarse a las reglas siguientes:

- a) Para la jugada ganadora del nivel del pozo progresivo en WAP en máquinas de azar y para las jugadas ganadoras de "Escalera Real" y "Escalera de Color" en los WAP de



juegos de cartas, para obtener el monto del premio progresivo se debe utilizar exactamente la cantidad acumulada que haya sido calculada por el Servidor central, con independencia de aquélla que se registra o exhibe en el casino de juego en el cual se obtiene el premio.

- b) Para las jugadas ganadoras en WAP de juegos de cartas diferentes a "Escalera Real" y "Escalera de Color", el monto del premio progresivo se calculará como lo indica el Catálogo de Juegos y, si existen premios complementarios, serán establecidos según lo señala el Plan de Apuestas de los casinos conectados a este sistema.
- c) Para el caso de los WAP de máquinas de azar, el componente base del premio progresivo deberá ser pagado y descontado del win diario de las máquinas de azar conectadas en sistema WAP, pertenecientes al casino de juego en el que se genera el premio. En consecuencia, los ingresos brutos de juego de ese casino, deberán dar cuenta de dicha operación.
- d) En los WAP de máquinas de azar, el componente incremental del referido premio progresivo, conformado por los aportes de los jugadores de cada uno de los casinos de juego que se encuentran interconectados al Sistema WAP, deberá ser aportado proporcionalmente por cada casino de juego en función de los aportes de sus jugadores al mismo.
- e) En los WAP de juegos de cartas, los premios progresivos incluyendo en éstos los premios complementarios si corresponde, cuyo financiamiento está conformado por los aportes provenientes de las apuestas de los jugadores de cada uno de los casinos de juego interconectados al sistema WAP, deberá ser aportado proporcionalmente por cada casino de juego en función de los aportes de sus jugadores al mismo, valores que se encuentran vinculados a cada uno de los pozos progresivos o acumulado principal de los casinos.
- f) Sin perjuicio de lo establecido en los literales precedentes, el casino de juego en el que se genere el premio progresivo será responsable ante el jugador y ante la Superintendencia del pago íntegro y oportuno del premio al jugador ganador del mismo, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que se han cumplido los requisitos previstos para la obtención de aquél, sin que ello implique vulnerar las reglas establecidas en los literales siguientes.
- g) Cuando comience la operación de un Sistema progresivo Inter Casinos o WAP, que contemple progresivos de máquinas de azar o mesas de juego de cartas que se encuentren funcionando localmente en cada casino de juego de manera previa, el monto inicial de los pozos progresivos inter casinos será conformado por el monto disponible de cada uno de los pozos progresivos de cada casino de juego al momento de iniciar este WAP.
- h) De manera excepcional se establece que sólo para los WAP de máquinas de azar y para la jugada ganadora de "Escalera Real" en WAP de juegos de cartas, el premio progresivo deberá estar íntegramente pagado, a más tardar, dentro de los tres días hábiles contados desde que el jugador obtuvo el premio, salvo acuerdo en contrario entre dicho jugador y el casino de juego responsable de su pago, el que deberá constar por escrito.

- i) Sólo para los WAP de máquinas de azar y para la jugada ganadora de "Escalera Real" en WAP de juegos de cartas, en el evento que se efectúe un pago parcial del premio progresivo el mismo día en que aquél se genere, dicho pago no podrá ser inferior, en el caso de WAP de máquinas de azar, al monto del componente base del premio o a un 10% del premio progresivo en caso que dicho componente base fuese inferior al referido porcentaje, y para los WAP de juegos de cartas, al 10% del premio progresivo.
- j) En los Sistemas Progresivos Inter Casinos de máquinas de azar, si dos o más jugadores obtuvieren la combinación ganadora en forma simultánea de modo tal que no pudiera determinarse cuál de ellos la obtuvo primero, se pagará a cada uno de ellos el componente base del premio progresivo en la forma indicada en el literal c) precedente, repartiéndose entre todos ellos, en partes iguales, el componente incremental acumulado del mismo.
- k) En los WAP de juegos de cartas, si dos o más jugadores obtuvieren una misma jugada ganadora en forma simultánea de modo tal que no pudiera determinarse cuál de ellos la obtuvo primero, el premio progresivo a pagar se divide en partes iguales a los "n" jugadores ganadores. Sin perjuicio de lo anterior, el otorgamiento de premios en caso de diversas jugadas ganadoras obtenidas simultáneamente (múltiples ganadores), deberá ceñirse a lo establecido en el Catálogo de Juegos sobre esta materia. Se entenderá que existen jugadas simultáneas en la medida que éstas hayan sido registradas a la vez en el Sistema Progresivo Inter Casinos.

#### **4. De la administración de los Sistemas Progresivos Inter Casinos**

Los Sistemas Progresivos a través de los cuales se crean y gestionan pozos progresivos Inter casinos o WAP, sólo podrán ser administrados por una sociedad operadora titular de un permiso de operación en los términos establecidos en la Ley N°19.995, estando prohibido que tales funciones las ejecuten terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

#### **5. Información a la Superintendencia**

Las sociedades operadoras, sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en la Circular N°33, de febrero de 2012, relativas a la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego y, en la Circular N°36, de junio de 2013, relativas a la solicitud de homologación de material de juego, ambas de esta Superintendencia, o las que las sustituyan, adicionen, desarrollen y/o complementen, que opten por explotar en sus casinos de juego, Sistemas Progresivos Inter Casinos o WAP, deberán comunicarlo a este Organismo de Control con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a la implementación de los mismos.

De manera complementaria a lo antes señalado, para la entrada en operación de un Sistema Progresivo Inter casinos, las sociedades operadoras deberán tener en cuenta el cumplir de manera previa al inicio del sistema, todos los requisitos indicados en la presente circular que resulten aplicables y las instrucciones emitidas por esta Superintendencia que sean atinentes a esta materia.

Adicionalmente, sin perjuicio de las instrucciones contenidas en la citada Circular N°33 y en la Circular N°34, ambas de febrero de 2013, relativa esta última al envío de información operacional a la Superintendencia, o las que las sustituyan, adiciones, desarrollen y/o complementen, las sociedades operadoras deberán mantener registros detallados y diarios de la operación de los Sistemas Progresivos Inter Casinos o WAP, a nivel de cada casino, así como a nivel agregado para todos los casinos que participan del Sistema WAP.

## 6. Derogación

Derógase la Circular N° 11 de fecha 12 de agosto de 2010 y todas aquellas instrucciones generales o particulares impartidas por esta Superintendencia con anterioridad, referidas a esta materia, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la misma. Con todo y en tanto no se dicten nuevas instrucciones en la materia, se mantendrán vigentes las instrucciones contenidas en el numeral 2.6 de la citada Circular N° 11 referidas a la seguridad requerida en la transmisión de la información necesaria para el adecuado funcionamiento de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP y de la prevención de situaciones de cortes de energía eléctrica.

## 7. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia el primer día hábil siguiente a la fecha de su notificación.



**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

*[Handwritten signature]*  
**CSA/SEN/RRC/RARC/ITD**

**Distribución:**

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego
- Divisiones de la SCJ
- Archivo/Oficina de Partes